

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

del Miércoles 10 de Noviembre de 1858.

## PARTE OFICIAL

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Núm. 1.º

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y de 4 de Julio de 1856, restablecidos por Real decreto de 2 de Octubre último, se saca á subasta en el día y hora que se dirán las fincas que á continuación se expresan:

Remate para el día 11 de Diciembre próximo á las 12 en punto de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Ramon Rodas.

#### BIENES DE PROPIOS.—MENOR CUANTIA.

##### Fincas urbanas.

#### PARTIDO DE LA VECILLA.

Una casa Meson en el pueblo de Paredilla señalada en el inventario con el n.º 9, que procede de los propios del mismo pueblo: consta de planta baja y un solo cuarto por alto, portal, cocina y otras habitaciones y cuadra con su pejar encima, todo en una superficie de 3,257 pies ó sean 2 áreas y 55 centiáreas: su material construcción es de paredes de mampostería ordinaria, pisos alrantedos soldados de tabla, armadura de madera cubierta de teja, todo en buen estado de servicio con sus puertas y ventanas correspondientes: no produce renta, por lo cual ha sido capitalizada por 320 rs. en que la han graduado las peritas en 5,760 rs. habiendo sido tasado con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 8 del próximo pasado mes en la cantidad de 45,012 rs. que es por la que se saca á subasta.

#### PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Una casa Meson en el casco del pueblo de Ardon y su calle real, señalada en el inventario con el n.º 7, procedente de sus propios: consta de solo planta baja con corral, cuadra, pajar y otras habitaciones, en una superficie de 8,531 pies de los cuales 5,993 corresponden á la parte edificada y el resto al descubierta; que componen seis áreas, sesenta y siete centiáreas.

Su material construcción es de paredes de tierra, techumbre de vigas solada en parte de tabla y armadura de madera cubierta de teja, todo en estado de mediana vida y con sus puertas y ventanas correspondientes: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre último en 800 rs. en renta y en 7,500 en venta: se halla arrendada hasta 1859 á Va-

lentin Sutil de dicha vecindad en 1,001 rs. cada año y ha sido capitalizada en 48,018 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

#### RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

##### Bienes de Beneficencia.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

Una tierra al sitio de los Jucales, término de Armonia procedente del hospital de esta ciudad, que hace cinco fanegas de 5.ª calidad, produce anualmente en renta diez celemines de trigo que valen en metálico 24 rs. 41 céntimos por la que ha sido capitalizada en 549 rs. 25 céntimos y tasada en renta en 30 rs. y en venta en 540 siendo aquella la cantidad por que se saca á subasta. Está señalada en el inventario con el número 40.

Un barrial en término de Oteruelo señalado en el inventario con el número 41, de la misma procedencia, que hace cuatro fanegas de 2.ª calidad, produce anualmente en renta dos fanegas ocho celemines de trigo que velen según el precio regulador 78 rs. 15 céntimos por los que ha sido capitalizado en 1,758 rs. 22 céntimos, habiéndose tasado en 78 rs. 45 céntimos en renta y en 1,406 rs. 54 céntimos en venta, por cuya causa se saca á subasta por la capitalización.

Un prado término de Armonia titulado del Cantoral cercado de hierro vivo y señalado en el inventario con el número 177, de la misma procedencia del de Burgos y Sorio, hace cuatro fanegas ocho celemines de 1.ª calidad y contiene 19 plantas de negrillo y 18 negales nuevos, produce de renta anual 500 rs. por las que ha sido capitalizado en 11,250 y ha sido tasado en renta en 500 rs. y en venta con el arbolado en 9,259 rs. por cuya causa se saca á subasta por la capitalización.

Otro prado en término de Sarriego y Pobladora á lo llaman el Molino y la Calleja cercano de hierro vivo y señalado en el inventario con el número 148 procedente del hospital de esta ciudad, que hace una fanega y diez celemines de 2.ª calidad y contiene 12 plantas de chopo de uno á dos años; produce en renta 60 rs. cada año por los que se ha capitalizado en 1,350 rs. habiendo sido tasado en renta en 60 rs. y en venta con el valor de las plantas en 1,200 rs., por cuya causa se saca á subasta por la capitalización.

Remate para el 21 siguiente á la mis-

ma hora ante dicho Sr. Juez y escribano D. Pedro Hidalgo.

#### BIENES DE PROPIOS.—MAYOR CUANTIA.

##### Fincas urbanas.

#### PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Un molino harinero término de Cabreros del Rio señalado en el inventario con el número 8, procedente de los propios del mismo pueblo: consta de dos paradas, una inútil y otra á medio uso, con sus canales correspondientes, para rodese de cubo la una y para rastro la otra, en una superficie de 1,368 pies ó sea una area y seis centiáreas.

Su material construcción es de paredes de tierra sobre cimientos de mampostería de piedra y cal, piso alrantedo sobre pilares de piedra y madera solado de tabla, armadura de madera cubierta de teja; todo en estado deteriorado de vida: ha sido tasado por esta consideración en 300 rs. en renta y 4,000 en venta y lo lleva en arriendo hasta Diciembre de 1859. Antonio Gutierrez vecino de Ardon en 1,400 rs. cada año por los que ha sido capitalizado en 25,200 rs que es la cantidad por que se saca á subasta.

#### RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

##### Bienes de Beneficencia.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

El 1.º quignon de tres en que se han dividido las fincas que término de Oteruelo pertenecían al hospital de S. Antonio de esta ciudad y lleva en renta por la táctica Manuel Alvarez y compañeros, del mismo pueblo en 15 fanegas de trigo, 15 fanegas de centeno y 500 rs. en cada un año, que valoradas á 29 rs. 30 céntimos el trigo y 22 rs. el centeno importan 666 rs. 90 céntimos y todo 1,166 rs. 90 céntimos: se componen este quignon de 2 prados de 8 celemines de 5.ª calidad, 3 tierras trigales de 6 fanegas 4 celemines y 5 centenales de 10 fanegas 8 celemines de 5.ª calidad, señaladas en el inventario con los números 71, 77, 79, 81, 85, 87, 92 y 95, y ha sido tasado en renta en 295 rs. y en venta en 5,900 rs. y capitalizado por la renta que á prorata corresponde al valor que se ha dado á las fincas que le componen en 7,623 rs. 45 céntimos por cuya cantidad se saca á subasta.

El 2.º quignon de la misma heredad compuesto de tres prados abiertos de 8 fanegas 8 celemines de 5.ª calidad, una tierra trigal de 8 celemines de 5.ª calidad y 4 tierras centenales de 6 fanegas 8 celemines de igual clase, señaladas en el inventario con los números 65, 66, 72, 75, 76, 85, 86 y 89,

ha sido tasado en renta en 514 rs. y en venta en 6,280 rs. y capitalizado por la renta que á prorata ha correspondido á las fincas de que se compone en 8,114 rs. 48 céntimos que es la cantidad por que se saca á subasta.

El 3.º quignon de la misma heredad compuesto de tres prados abiertos de 10 fanegas 2 celemines de 5.ª calidad, dos tierras trigales de 2 fanegas de igual clase y 5 centenales de 8 fanegas 4 celemines de la misma calidad, señaladas en el inventario con los números 67, 68, 69, 70, 73, 78, 80, 84, 88 y 90, ha sido tasado en renta en 407 rs. y en venta en 8,140 rs. y capitalizado por la renta que á prorata corresponde á las fincas de que consta en 10,517 rs. 62 céntimos que es la cantidad por que se saca á subasta.

Un prado cerrado de hierro vivo término de Armonia señalado en el inventario con el número 308, procedente del mismo hospital con 120 plantas de chopo y 2 de negrillo, hace 2 fanegas de 2.ª calidad, lo lleva en renta por la táctica Manuel Follado en 160 rs. cada año, ha sido capitalizado en 3,600 rs. y tasado en renta en 160 rs. y en venta en 3,650 rs. con el valor de la madera que es la cantidad porque se saca á subasta.

Dos prados abiertos de 4 celemines de 5.ª calidad y dos linares de una fanega 4 celemines de 2.ª y 3.ª clase que término de Oteruelo proceden del mismo hospital señalados en el inventario con los números 64 al 67 inclusive, se hallan arrendados por la táctica en 60 rs. cada año y han sido tasados en renta en 60 reales y en venta en 1,080, habiendo sido capitalizados en 1,550 rs. que es la cantidad por que se sacan á subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá pastura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º A los pueblos donde radican las fincas arriba expresadas se ha remitido el oportuno anuncio para la mayor publicidad.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los bienes de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese

posteriormente, se indemnizará al comprador, en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la Corte por las fincas de mayor cuantía y en la Vecilla y Valencia de D. Jesús.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Leon Noviembre 9 de 1858.— Ricardo Mora Varona.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A pesar de las prevenciones con que publicó en el Boletín oficial del día 1.º del corriente la circular de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado fecha 25 del próximo pasado mes,

he visto con sorpresa que en algunos puntos de esta provincia se han verificado ventas de bienes de dominio público, con violación de las disposiciones que rigen en esta materia, y he creído deber advertir a los señores Administradores, patrones y encargados de Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, o fundaciones de igual carácter, de cuantos bienes, acciones y derechos correspondan a aquellos cuya gestión les está confiada; siendo uno de ellos el patrimonio de los pueblos enclavados en su distrito y por los

Administradores, patrones y encargados de Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, o fundaciones de igual carácter, de cuantos bienes, acciones y derechos correspondan a aquellos cuya gestión les está confiada; siendo uno de ellos el patrimonio de los pueblos enclavados en su distrito y por los

Administradores, patrones y encargados de Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, o fundaciones de igual carácter, de cuantos bienes, acciones y derechos correspondan a aquellos cuya gestión les está confiada; siendo uno de ellos el patrimonio de los pueblos enclavados en su distrito y por los

y de las aclaraciones que á continuación hice para su inteligencia y exacto cumplimiento, han venido algunas municipalidades españolas dudando y manifestando que yo sin cubrir el servicio que se les reclama, en virtud de lo que ordena la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Como quiera que la obligación de dar relaciones alcanza aun á aquellos corporaciones que ya se verificaron, y pudiera pretenderse excusar la inmediatez con tan frivolos pretextos, he creído deber advertir que, las referidas relaciones deben de presentarse duplicadas por los Ayuntamientos; de cuantos bienes y derechos constituyen el patrimonio de los pueblos enclavados en su distrito y por los Administradores, patrones y encargados de Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, o fundaciones de igual carácter, de cuantos bienes, acciones y derechos correspondan á aquellos cuya gestión les está confiada; siendo uno de ellos el patrimonio de los pueblos enclavados en su distrito y por los

Administradores, patrones y encargados de Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, o fundaciones de igual carácter, de cuantos bienes, acciones y derechos correspondan á aquellos cuya gestión les está confiada; siendo uno de ellos el patrimonio de los pueblos enclavados en su distrito y por los

Administradores, patrones y encargados de Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, o fundaciones de igual carácter, de cuantos bienes, acciones y derechos correspondan á aquellos cuya gestión les está confiada; siendo uno de ellos el patrimonio de los pueblos enclavados en su distrito y por los

y otros los responsables de las ocultaciones y contra quienes se dirigirán los procedimientos y exacciones de penas establecidas por la Real orden de 10 de Junio de 1856, inserta en el Boletín oficial del 20 del mismo mes número 74.

Esto no obsta para que los mismos Ayuntamientos promuevan los expedientes de excepción que para los bienes de aprovechamiento común y de utilidad pública, señala el párrafo 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y el de establecimiento de dehesaoyal concedido por el párrafo 2.º del artículo 1.º de la de 11 de Julio de 1856, inserta en el número 85 del Boletín oficial correspondiente al día 25 del mismo mes; mas para que la transmisión no sufra embarazo, habrán de sujetarse por ellos á las prescripciones que la instrucción de 13 del mismo Julio dispone en el artículo 1.º párrafo 1.º al 4.º, inclusive segun podrán ver mas por menor en el Boletín oficial de 1.º de Agosto de 1856 número 92.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados en las referidas fincas, y para que se abstengan de hacerlas vender, hasta que se presente el expediente de excepción que corresponde para ellas, de lo contrario serán responsables de las consecuencias que de sus ocultaciones resultaren.

Leon: Imprenta de la Viuda é Hijos de Mifón.

en el que se halla transcrita; hejendo de admitir las mismas circunstancias en las reclamaciones que promuevan para eximir de la venta los bienes aprovechados comunalmente, sin cuyo requisito podrá pararlos algun perjuicio.

Lo prevenido á los Ayuntamientos es estensivo á los Administradores y patrones de establecimientos y fundaciones dedicadas á objetos de Beneficencia y de Instrucción pública; así debiendo de suministrar las relaciones por duplicado, adhiriendo á las casillas del modelo una para los línderos de las fincas, caso de poder precisarlos, sin perjuicio de pedir, en escapeo de cuanto crea procedente, esperandose que una y otros lo verifiquen en lo que resta de mes, para que se declare toda responsabilidad, y en obsequio de los bienes que se les han confiado, y que con esta circular cesarán todas las dudas y vacilaciones. Leon Noviembre 9 de 1858. — Genaro Alar.

Genaro Alar.

Genaro Alar.

ALFONSO VI EN SU CAPILLA.

Alfonso VI en su capilla, en el interior del templo de San Isidoro el Real de León, en la mañana del día 20 del corriente mes, se verificó una función pública, celebrada con el debido respeto y solemnidad por el Sr. Obispo de la referida diócesis, Sr. D. Juan de Salazar y de la Cruz, Obispo de León, en el día 20 del corriente mes, se verificó una función pública, celebrada con el debido respeto y solemnidad por el Sr. Obispo de la referida diócesis, Sr. D. Juan de Salazar y de la Cruz, Obispo de León,

Alfonso VI en su capilla, en el interior del templo de San Isidoro el Real de León, en la mañana del día 20 del corriente mes, se verificó una función pública, celebrada con el debido respeto y solemnidad por el Sr. Obispo de la referida diócesis, Sr. D. Juan de Salazar y de la Cruz, Obispo de León,